

IN THE CIRCUIT COURT FOR THE
ELEVENTH JUDICIAL CIRCUIT IN AND
FOR MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA

COMPLEX BUSINESS DIVISION

CASE NO. _____

FONDO DE PROTECCION SOCIAL
DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS
f/k/a FONDO DE GARANTIA DE
DEPOSITOS Y PROTECCION BANCARIA
as liquidator/receiver and foreign representative
for BANCORO, C.A., BANCO UNIVERSAL REGIONAL,

Plaintiff,

v.

FERNANDO LAURIA, an individual,
YERKOY TRADING CORP., a foreign corporation,
INVERSOUTH LIMITED, LTD., a foreign corporation,
MMG BANK CORPORATION, a foreign corporation,
THE BANK OF NEW YORK MELLON CORPORATION,
a Delaware corporation, DEUTSCHE BANK TRUST
COMPANY AMERICAS, a New York
corporation, and CITIBANK INTERNATIONAL PLC,
a foreign corporation,

Defendants.

_____ /

COMPLAINT

Plaintiff, Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios f/k/a Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, as liquidator/receiver and foreign representative for Bancoro, C.A., Banco Universal Regional (“FOGADE”), sues Fernando Lauría (“Lauría”), Yerkoey Trading Corp. (“Yerkoy”), Inversouth Limited (“Inversouth”), MMG Bank Corporation (“MMG Bank”), The Bank of New York Mellon Corporation (“BNY”), Deutsche Bank Trust Company Americas (“Deutsche Bank”), and Citibank International, PLC (“Citibank”) (collectively, “Defendants”), alleges:

PARTIES AND PERSONAL JURISDICTION

1. This is an action for damages in excess of \$15,000.00, excluding interest, costs, and attorney's fees.

2. Plaintiff FOGADE is an instrumentality of the Bolivarian Republic of Venezuela with its principal place of business at Edificio Fogade, Esquina San Jacinto Parroquia Catedral Planta Alta in Caracas, Venezuela. It is the Venezuelan equivalent of the Federal Deposit Insurance Corporation in the United States. FOGADE became liquidator/receiver and foreign representative of Bancoro, C.A., Banco Universal Regional ("Bancoro"), a bank which had been organized and operated under the laws of Venezuela, after the Venezuelan Superintendent of Banks and Other Financial Institutions (the "SUDEBAN") intervened in Bancoro's affairs due to Bancoro's liquidity and solvency problems. Pursuant to the Venezuelan banking laws, FOGADE commenced an administrative proceeding (subject to Venezuelan court supervision), whereby it appointed a liquidation board and named individuals to act as the individual liquidators and foreign representatives of Bancoro and the related companies that formed part of the same economic group. FOGADE was known as *Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria* until March 2, 2011, when it was reconstituted as *Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios*. Exhibit "A."

3. FOGADE serves multiple functions in the Venezuelan banking system. First, it is the guarantor of deposits made by the public into regulated banking institutions. Second, it exercises the function of liquidator for failed banking institutions and their related/affiliated companies, in order to marshal and recover assets of the institution and its affiliates sufficient to satisfy the depositors and the creditors of the institution in accordance with the limits and

priorities of repayment established by Venezuelan law. In instances where the assets of the failed institution are insufficient to repay the public's deposits, FOGADE will make such repayment in its role as guarantor, and then as liquidator will investigate, locate and recover diverted assets (such as in this case), in order to complete the repayments to depositors and creditors as part of the liquidation of the banking institution.

4. When during the course of the liquidation FOGADE determines that violations of law have occurred, it may refer such information to the competent law enforcement authorities for their independent criminal investigation, prosecution, and/or extradition.

5. Defendant Lauría is a resident of Miami-Dade County, Florida. At all relevant times, he has acted as attorney-in-fact for Defendant Yerkoj with regard to the events giving rise to this action, exercising full control over that company.

6. Defendant Yerkoj is, upon information and belief, a corporation organized and existing under the laws of Panama with its principal place of business located at Calle 53E Urbanizacion Marbella, MMG Tower, Piso 16, in Panama City, Panama. Upon information and belief, Defendant Lauria owns and/or controls Defendant Yerkoj, which operates as the alter ego of Defendant Lauria.

7. Defendant Inversouth is, upon information and belief, a company organized and existing under the laws of the British Virgin Islands with its principal place of business located at Quomar Complex, 4th Floor, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.

8. Upon information and belief, Defendant Lauria owns and/or controls a majority interest in Inversouth, and by extension, a controlling interest in Bancoro (prior to its intervention).

9. Defendant MMG Bank is, upon information and belief, a company organized and existing under the laws of Panama, with its principal place of business located at 10th Floor, 53E Street, Marbella, Panama, Republic of Panama, and licensed in Panama as a financial institution.

10. Defendant BNY is, upon information and belief, a company organized and existing under the laws of Delaware, with its principal place of business located at 111 Sanders Creek Parkway, East Syracuse, NY 13057, and is a licensed financial institution.

11. Defendant Deutsche Bank is, upon information and belief, a company organized and existing under the laws of New York, with its principal place of business located at 5022 Gate Parkway, Suite 200, Jacksonville, Florida, and is a licensed financial institution.

12. Defendant Citibank is, upon information and belief, a company organized and existing under the laws of the United Kingdom, with its principal place of business located at 19th Floor, Citigroup Center, Canada Square, Canary Wharf, London E14 5LB, United Kingdom, and is a licensed financial institution.

13. Personal jurisdiction over Defendant Lauría is based on his maintaining his residence in the State of Florida.

14. Personal jurisdiction over Defendants Yerkoj, Inversouth and MMG Bank is founded on Section 48.193(2), Florida Statutes, because, on information and belief, they have engaged and/or are engaging in substantial, not isolated activities within the State of Florida. It is also founded on Section 48.193(1), Florida Statutes, because, upon information and belief, Defendants Yerkoj and Inversouth have

- a. Operated, conducted, engaged in, or carried on a business of business venture in this state or have an office or agency in this state; and
- b. Committed a tortious act within this state.

15. Venue is proper because certain acts giving rise to FOGADE’s claims occurred in Miami-Dade County, Florida and because one of the Defendants resides here. Moreover, Yerkoj has employed Lauria to act as its agent in Miami-Dade County, Florida.

GENERAL ALLEGATIONS

16. On October 14, 2010, pursuant to Resolution No. 521.10 published in Venezuela’s Official Gazette, SUDEBAN, Venezuela’s chief banking regulator, intervened in Bancoro given that the latter did not have the required reserves to satisfy its financial obligations and to protect depositors’ and creditors’ interests. Exhibit “B.” This intervention was to determine whether it was possible to rehabilitate Bancoro, such that all depositor and creditor claims would be satisfied, and the bank would have sufficient liquidity to resume ordinary operations. Under Venezuelan law, the nature of the intervention is an administrative proceeding, subject to the ultimate supervision of the Venezuelan Court.

17. Two and a half months later, on December 28, 2010, pursuant to Resolution No. 647-10 published in Venezuela’s Official Gazette, the Venezuelan government ordered that Bancoro be liquidated. Exhibit “C.” FOGADE was appointed Bancoro’s liquidator. *Id.* FOGADE now stands in the shoes of Bancoro and is authorized to take all necessary actions to recoup Bancoro’s assets and liquidate its affairs.

18. Through the liquidation process, FOGADE determined that as of at least September 30, 2010 – just two weeks before Bancoro’s intervention – Bancoro held positions in the following publicly traded bonds (issued by the Venezuelan government):

ISIN	Value	Description
USP97475AJ95	\$18,500,000.00	The Republic of Venezuela 7.00% U.S. Dollar- Denominated Unsecured

		Global Bonds Due 2038
USP97475AF73	\$188,554,000.00	The Republic of Venezuela 5.75% U.S. Dollar- Denominated Unsecured Bonds Due 2016
US922646AS37	\$110,700,000.00	The Republic of Venezuela 9.25% U.S. Dollar- Denominated Unsecured Global Bonds Due 2027
XS0444611296	\$75,000,000.00	Petrobonos Senior Unsecured Zero Coupon Bonds due 2011
XS0460546442	\$105,000,000.00	Petrobonos 4.9% Euro-Dollar Bonds due 2014
XS0460546525	\$20,000,000.00	Petrobonos 5.0% Euro-Dollar due 2015
XS0460546798	\$5,800,000.00	Petrobonos 5.125% Euro- Dollar Bonds due 2016
USP97475AP55	\$20,100,000.00	The Republic of Venezuela 8.25% Euro-Dollar Bonds due 2024

19. FOGADE learned that the bonds had been unlawfully transferred to a new custodian on or about September 30, 2010.

20. The Bonds are unlawfully being held in an account at Defendant MMG Bank and/or other financial institutions, which accounts are owned and/or controlled by Defendants Yerkoj and Lauria.

21. Lauria, on behalf of Yerkoj, has confirmed that Yerkoj is holding the bonds. In fact, Lauria acknowledges and affirms that he and Yerkoj are not the lawful owners of the Bonds.

22. Lauria, on Yerkoj's behalf, has admitted Yerkoj's role as a simple custodian of the bonds and that Bancoro retains full legal and rightful ownership and title to the Bonds, with all rights and privileges associated therewith, but has refused FOGADE's demand for the return of the bonds (and any interest payments currently being paid on these bonds).

23. Instead, Lauria, on behalf of Yerkoj, and with the assistance of others including his spouse, has engaged in self help and attempted to hold the bonds hostage, demanding impermissible repayment of an insider debt to Inversouth of 340,000,000 Bolivares Fuertes (approx. US\$54,073,796.26) before Yerkoj voluntarily relinquishes custody of the Bonds. This pretextual debt, in addition to being improperly due to an insider, was never authorized by Venezuelan banking regulators, as required by law.

24. Lauria and Yerkoj continue to claim that Inversouth is owed money, and therefore Yerkoj/Lauria refuse to relinquish custody of the bonds.

25. Yerkoj and Lauria have stated that they will continue to hold the Bonds until there is a resolution of any dispute between FOGADE/Bancoro and Inversouth.

26. After several requests to return the Bonds had failed, on November 8, 2010, FOGADE formally instructed Yerkoj and Lauria in writing to immediately transfer the Bonds to Bancoro's account with the Central Bank of Venezuela.

27. Despite more than three years having passed, Defendants Lauria, Yerkoj, and Inversouth, collectively, still refuse to return the Bonds to Bancoro. Defendants insist on holding the bonds hostage in violation of FOGADE's lawful authority.

28. For three and a half years, Bancoro has been unable to receive the benefits of its ownership interest in the Bonds, including interest payments of over approximately \$105 million. In fact, Defendants Lauria, Yerko, and Inversouth, collectively, refuse to even inform Bancoro where the Bonds are being held.

29. As a result of the conduct of the Bancoro directors in the months leading up to the intervention, and immediately thereafter, various of the former directors, including Defendant Lauria, have been investigated by the Seventy-Third (73rd) Prosecutor's Office at the National Level, Competent on Money Laundering Matters, Financial and Economic Crimes (the "Money Laundering and Financial Crimes Prosecutor"). As a consequence of its investigation, and the evidence of bank fraud and other criminal activity, the Money Laundering and Financial Crimes Prosecutor sought a Writ of Ne Exeat against Defendant Lauria, which was granted on October 28, 2010 by the Twenty-Third Court of First Instance for the Criminal Judicial Division of the Metropolitan Area Judicial Circuit of Caracas, Venezuela. Furthermore, on December 6, 2010, upon the Money Laundering and Financial Crimes Prosecutor's request, the Twenty-Third Court also issued an Order/Measure for Pretrial Detention for Defendant Lauria ("Arrest Warrant"). See Official Document No. 00-F73-1262-2013, issued November 14, 2013 by the Money Laundering and Financial Crimes Prosecutors Office, confirming the various legal processes (including writs and warrants) currently pending against Defendant Lauria, attached as Exhibit "D".

30. Neither the Writ nor the Arrest Warrant were executed against Defendant Lauria in Venezuela, as it was subsequently determined that Defendant Lauria had fled the country and today remains at large as a fugitive.

31. As a result of the bank fraud charges, Defendant Lauria is listed in the Lexis-Nexis WorldCompliance Database. This database is one of several easily accessible databases commonly used by worldwide financial institutions as part of their compliance investigations of customers. Since 2011, WorldCompliance has listed that Defendant Lauria was charged with fraud. See Printout of WorldCompliance Information for Fernando Antonio Bartolome Del Sagrado Corazon de Lauria Romero, attached as Exhibit "E".

32. Upon information and belief, Defendant Lauria and others who assisted him are being investigated by various law enforcement agencies, including U.S. law enforcement agencies, for the theft of the Bonds.

33. As a result of the current bank fraud charges, his fugitive status and related criminal history, various U.S. financial institutions have filed multiple Suspicious Activity Reports ("SARs") over several years naming Defendant Lauria with U.S. Department of the Treasury's Financial Crimes Enforcement Network ("FinCEN") regarding transactions done by him, his spouse, and companies he controls. These SARs have been filed, upon information and belief, by the following financial institutions: JP Morgan and Capital Bank.

34. Moreover, upon information and belief, at least one U.S. financial institution, Regions Bank, closed an account controlled by Lauria, presumably for issues arising from his history and the multiple SARs.

35. Defendant Lauria, his spouse, and their related companies have conspired with various financial institutions in the U.S and abroad to deprive Plaintiff FOGADE of hundreds of millions of dollars.

36. All U.S. financial institutions have access to FinCEN's database in order to conduct due diligence on banking customers and their related entities.

37. Upon information and belief, Defendant Lauria is also a confidential informant for U.S. intelligence and/or law enforcement authorities.

Financial Institution Defendants

38. Defendant BNY is, upon information and belief, the Paying Agent for interest payments on Bond US922646AS37. Defendant BNY is solely a relief defendant, for purposes of establishing by Declaratory Judgment that FOGADE, as the liquidator/receiver and foreign representative of Bancoro, is the lawful owner of the Bonds.

39. Defendant Deutsche Bank is, upon information and belief, the Paying Agent for interest payments on Bonds USP97475AP55, USP97475AJ95, and USP97475AF73. Defendant Deutsche Bank is solely a relief defendant, for purposes of establishing by Declaratory Judgment that FOGADE, as the liquidator/receiver and foreign representative of Bancoro, is the lawful owner of the Bonds.

40. Defendant Citibank is, upon information and belief, the Paying Agent for interest payments on Bonds XS0460546442, XS0460546525, and XS0460546798. Defendant Citibank is solely a relief defendant, for purposes of establishing by Declaratory Judgment that FOGADE, as the liquidator/receiver and foreign representative of Bancoro, is the lawful owner of the Bonds.

41. As the governmental entity tasked with liquidating Bancoro and recouping its assets, FOGADE files this action in its capacity as liquidator/receiver and foreign representative for Bancoro.

42. All conditions precedent to FOGADE's filing this lawsuit in its capacity as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative have been fulfilled or waived.

**COUNT I – CONSTRUCTIVE FRAUD
(Against Defendant Yerkey)**

43. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

44. In 2010, Bancoro and Yerkey entered into a custody agreement whereby Yerkey would act as a custodian of the Bonds belonging to Bancoro.

45. Yerkey has recognized its fiduciary role as custodian and that the Bonds belong to Bancoro. Such recognition has occurred on at least two occasions in written form, on October 27, 2010 and November 11, 2010.

46. As the custodian holding the Bonds on Bancoro's behalf, Yerkey owed Bancoro a fiduciary or confidential duty to act in Bancoro's best interests and protect Bancoro's interests in the Bonds.

47. Yerkey has taken unconscionable advantage over Bancoro. Yerkey breached and/or abused its fiduciary or confidential duty to Bancoro by refusing to relinquish control over the Bonds, refusing to recognize Bancoro's immediate right to the Bonds' possession, holding the Bonds hostage to force Bancoro to repay a debt it no longer has, and placing Inversouth's interests over Bancoro's. Yerkey has committed these acts in Miami, Florida and Panama City, Panama between October 2010 and today.

48. Yerkey misapprehended or concealed material facts from Bancoro and/or took improper advantage of the aforementioned fiduciary relationship at Bancoro's expense. For example, since October 2010, it has used its custody of the Bonds for its own monetary gain and to enrich its purported "affiliate" Inversouth. Upon information and belief, between October 2010 and the present, in addition to misappropriating the Bonds' interest payments to itself,

Yerkoy has passed payments on to Inversouth. When Yerkoy entered into the custody agreement in 2010, it concealed the material fact that that it had no intention of holding the Bonds for Bancoro's benefit.

49. As a result of Yerkoy's breach of its fiduciary duty, Bancoro has been damaged. It has lost its right to immediate possession of the Bonds, the use of the Bonds for its own monetary benefit, and all interest payments stemming therefrom since October 2010.

50. Moreover, given the existence of bank fraud charges against Defendant Lauria, and his listing in the Lexis-Nexis WorldCompliance Database, any financial institutions that allowed Defendant Lauria to engage in any transactions relating to the bonds, including but not limited to transferring the bonds and collecting interest payments on the bonds, did so either with willful blindness to Defendant Lauria's lack of legal right to possess or control the bonds or in active concert with this fraudulent scheme.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendant Yerkoy for compensatory damages, interest as allowed by law, and any additional relief this Court deems just and proper.

COUNT II – CONVERSION
(Against Defendants Yerkoy, Lauria & Inversouth)

51. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

52. Yerkoy obtained possession and control of the Bonds pursuant to an agreement with Bancoro.

53. Bancoro has an immediate possessory right to the Bonds. Its right to immediate possession is not subject to any conditions precedent or restrictions.

54. Defendants, acting in concert and as agents of each other, have deprived Bancoro of its possessory right to the Bonds, as well as Bancoro's interest in the benefits generated from ownership of the Bonds, by refusing to relinquish the Bonds upon Bancoro's request. In fact, Defendants refuse to even inform Bancoro where the Bonds are being held, much less transfer interest payments to Bancoro.

55. Despite Bancoro's repeated protests and demands, Defendants have continuously refused to recognize Bancoro's immediate possessory interest and to return the Bonds to Bancoro.

56. As a result of Defendants' conduct, Bancoro has been damaged.

WHEREFORE, Plaintiffs FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendants Yerko, Lauria and Inversouth, for compensatory damages, interest as allowed by law, and any additional relief this Court deems just and proper.

**COUNT III – TORTIOUS INTERFERENCE WITH AN
ADVANTAGEOUS BUSINESS RELATIONSHIP
(Against Defendants Yerko, Lauria & Inversouth)**

57. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

58. Bancoro had a business relationship with the issuer of the Bonds, the Venezuelan government.

59. Defendants knew of Bancoro's relationship with the Venezuelan government.

60. Defendants intentionally and without justification interfered with the relationship between Bancoro and the Venezuelan government.

61. Due to Defendants' interference, the Venezuelan government has breached its relationship with Bancoro. The Venezuelan government has not paid any interest payments to Bancoro, but rather the interest payments have been diverted by Defendants Yerkoj, Lauria and Inversouth.

62. As a result of Defendants' conduct, Bancoro has been damaged.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendants Yerkoj, Lauria and Inversouth for compensatory damages, interest as allowed by law, and any additional relief this Court deems just and proper.

**COUNT IV – TORTIOUS INTERFERNECE WITH
A CONTRACTUAL RELATIONSHIP
(Against Defendants Yerkoj Lauria and Inversouth)**

63. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

64. Bancoro had a business relationship with the Venezuelan government under which Bancoro had legal rights.

65. Defendants intentionally and without justification interfered with that relationship.

66. Due to Defendants' interference, the Venezuelan government has breached its relationship with Bancoro. The Venezuelan government has not paid any interest payments to Bancoro, but rather the interest payments have been diverted by Defendants Yerkoj, Lauria and Inversouth.

67. As a result of Defendants' conduct, Bancoro has been damaged.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendants Yerko, Lauria and Inversouth for compensatory damages, interest as allowed by law, and any additional relief this Court deems just and proper.

**COUNT V – BREACH OF FIDUCIARY DUTY
(Against Defendant Yerko)**

68. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

69. Bancoro and Yerko entered into an agreement whereby Yerko would act as a custodian of the Bonds belonging to Bancoro.

70. Yerko has recognized its fiduciary role as custodian and that the Bonds belong to Bancoro.

71. As the custodian holding the Bonds on Bancoro's behalf, Yerko owed Bancoro a fiduciary duty.

72. Yerko breached its fiduciary duty to Bancoro by refusing to relinquish control over the Bonds, refusing to recognize Bancoro's immediate right to the Bonds' possession, holding the Bonds hostage to force Bancoro to repay a debt it no longer has, and placing Inversouth's interests over Bancoro's.

73. As a result of Yerko's breach of its fiduciary duty, Bancoro has been damaged.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendant Yerko for compensatory damages, interest as allowed by law, and any other relief this Court deems just and appropriate.

**COUNT VI – AIDING AND ABETTING BREACH OF FIDUCIARY DUTY
(Against Defendants Lauria and MMG Bank)**

74. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

75. Bancoro and Yerkey entered into an agreement whereby Yerkey would act as a custodian of the Bonds belonging to Bancoro.

76. Yerkey has recognized its fiduciary role as custodian and that the Bonds belong to Bancoro.

77. As the custodian holding the Bonds on Bancoro's behalf, Yerkey owed Bancoro a fiduciary duty.

78. Yerkey and/or Lauria are customers of MMG Bank, and upon information and belief, the Bonds are on deposit at MMG Bank.

79. As part of generally accepted banking practice and internal compliance procedures, MMG Bank was required to conduct due diligence on its customer, Yerkey and/or Lauria. Such due diligence involved, but is not limited to, completing "Know Your Customer" checklists, running the Customer and all beneficial owners of the account through databases to determine information about the customer, and inquiring as to the source of funds.

80. As part of its source of funds inquiry, MMG Bank would necessarily have been given a copy of the Custody Agreement which gave Yerkey possession of the bonds (on Bancoro's behalf). As such, MMG Bank knew or should have known of the fiduciary relationship between Yerkey/Lauria and Bancoro.

81. Lauria as agent for Yerkey had actual knowledge of the fiduciary relationship between Yerkey and Bancoro.

82. Moreover, for transactions of the amount of the Bonds, additional inquiry would have been appropriate.

83. Even a cursory examination of the various databases routinely consulted by banks as part of their compliance procedures, including e.g., Lexis-Nexis' WorldCompliance database, would have revealed that Lauria was being criminally investigated by the Venezuelan authorities for fraud relating to Bancoro and the Bonds.

84. Notwithstanding, MMG Bank either ignored the information, or was willfully blind to it, such that it permitted Yerkey and/or Lauria to engage in transactions relating to the Bonds – including depositing the Bonds, accepting interest payments on the Bonds, and transferring the fruits of such interests payments to accounts of persons other than Bancoro, the lawful owner of the Bonds.

85. Allowing such transactions constituted a failure by MMG Bank to adhere to the customary and accepted standard of care of financial institutions. Further, as a result of these atypical and irregular banking practices, in violation of banking laws, regulations and internal procedures, MMG Bank (with its substantial assistance and/or tacit encouragement of the wrongdoing) allowed Yerkey and/or Lauria to continue to perpetrate the fraud, breach their fiduciary duty, and otherwise deprive FOFADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative from the lawful possession of the Bonds and benefits derived therefrom.

86. Upon information and belief, MMG Bank received substantial fees from the transactions in the Bonds.

87. As a result of MMG Bank's aiding and abetting in Yerkey's breach of its fiduciary duty, Bancoro has been damaged.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendants MMG Bank and Lauria for compensatory damages, disgorgement of fees it received from the illicit transactions, interest as allowed by law, and any other relief this Court deems just and appropriate.

**COUNT VII – ACCOUNTING
(Against Defendants Yerkey, Lauria, and Inversouth)**

88. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

89. Defendant Yerkey and Bancoro entered into custody agreement whereby Yerkey agreed to hold the Bonds on Bancoro's behalf.

90. Defendants Inversouth and Lauria conspired with Yerkey to hold the Bonds hostage and not return them to Bancoro, thereby depriving Bancoro of its interests in the Bonds and all monetary benefits from their ownership.

91. Upon information and belief, Yerkey has unlawfully usurped FOGADE's monetary benefits to its own benefit and transferred portions thereof to Inversouth and Lauria.

92. FOGADE has been unable to obtain a definite final amount of the monetary benefits Defendants have obtained by holding the Bonds hostage.

93. Because of the amount and type of monetary benefits that are in dispute, the time period over which they have accrued and which has passed since Yerkey obtained control over the Bonds, as well as the lack of adequate written records, Bancoro's remedy at law is inadequate and will not be as expeditious as it is in equity.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, requests judgment against Defendants Yerkey, Lauria, and Inversouth for an accounting, and such other and further relief as this Court may deem just and proper.

**COUNT VIII – CIVIL CONSPIRACY
(Against Defendants Yerkoj, Lauria, and Inversouth)**

94. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

95. Defendants Yerkoj, Lauria, and Inversouth conspired to misappropriate Bancoro's interest in the Bonds and all benefits arising from Bancoro's ownership of them.

96. Defendants Yerkoj, Lauria and Inversouth have committed an unlawful act or committed a lawful act through unlawful means.

97. Defendants Yerkoj, Lauria and Inversouth have performed overt acts in furtherance of the conspiracy, including but not limited to, refusing to relinquish the Bonds to Bancoro, hiding the Bonds' location from Bancoro, and secreting the interest payments for their own benefit.

98. The purpose of the conspiracy was to commit a tort or civil wrong – *i.e.*, to misappropriate Bancoro's ownership interest in the Bonds and all monetary benefits stemming from that ownership interest.

99. Moreover, given the existence of bank fraud charges against Defendant Lauria, and his listing in the Lexis-Nexis WorldCompliance Database, any financial institutions that allowed Defendant Lauria to engage in any transactions relating to the bonds, including but not limited to transferring the bonds and collecting interest payments on the bonds, did so either with willful blindness to Defendant Lauria's lack of legal right to possess or control the bonds or in active concert with this fraudulent scheme.

100. As a result of Defendants' Yerkoj, Lauria, and Inversouth actions, Bancoro has been damaged.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendants Yerkey, Lauria, and Inversouth for compensatory damages, interest as allowed by law, and any other relief this Court deems just and appropriate.

**COUNT IX – REPLEVIN
(Against Defendants Yerkey, Lauria, and Inversouth)**

101. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

102. FOGADE seeks the recovery of personal property under the control of Defendants.

103. The description of the property, the Bonds, and the value of the property are found in paragraph 18 above.

104. Bancoro is entitled to possession of the property due to its ownership interest in the Bonds, which Defendants have recognized.

105. To Bancoro's best knowledge, information, and belief, the property is located in the possession of Yerkey under the direction of Inversouth and Lauria. Bancoro/FOGADE are unable to be more specific, as Defendants have refused to even keep Bancoro/FOGADE informed as to where their Bonds have been deposited.

106. Defendants Yerkey, Lauria, and Inversouth are wrongfully detaining the Bonds. Defendants came into possession of the Bonds through the custody agreement between Bancoro and Yerkey, which Yerkey – in conspiracy with Inversouth and Lauria – has used as a vehicle to misappropriate and secrete the Bonds from Bancoro.

107. To FOGADE/Bancoro's best knowledge, information, and belief, Defendants Yerkey, Lauria, and Inversouth detain the property as a self-help mechanism to force

Bancoro/FOGADE to repay some capital contributions that have already been deemed repaid by the competent Venezuelan banking authority.

108. The Bonds have not been taken for any tax, assessment, or fine pursuant to law.

109. The Bonds have not been taken under an execution or attachment against Bancoro's property.

110. As a result of Defendants Yerko, Lauria, and Inversouth's conduct, Bancoro has been damaged.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, demands judgment against Defendants Yerko, Lauria and Inversouth for immediate possession of the Bonds and damages.

**COUNT X – DECLARATORY RELIEF
(Against All Defendants)**

111. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

112. This is an action for a declaration that FOGADE, as the liquidator/receiver and foreign representative of Bancoro has an immediate right to possession of the Bonds, subject to no conditions whatsoever, due to Bancoro's absolute, unconditional ownership interest in the Bonds, and is further entitled to all profits and benefits derived from such ownership, including but not limited to receipt of periodic interest payments, and ultimately payment of principal, upon maturity of the Bonds.

113. There is a bona fide, actual, present practical need for the declaration.

114. The declaration sought deals with a present, ascertained or ascertainable state of facts or present controversy as to a state of facts.

115. An immunity, power, privilege or right of Bancoro depends on the facts or the law that applies to the facts.

116. FOGADE/Bancoro, on one side, and Defendants, on the other, have an actual, present, adverse and antagonistic interest in the subject matter of the declaration.

117. All persons with an adverse and antagonistic interest are before the court.

118. The declaration Bancoro seeks does not amount to mere legal advice.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, requests that this Court enter judgment declaring that, as the duly appointed liquidator/receiver and foreign representative of Bancoro, FOGADE (1) has succeeded to all rights, benefits and privileges of Bancoro with respect to the Bonds, (2) has the right to obtain immediate possession of, or direct the transfer of, the Bonds, (3) has the right to all information about the account or accounts in which such bonds reposed and/or through which they were transferred or where they presently exist, as well as all proceeds therefrom, and (4) has the right to all information with respect to any transferee and present holders of the Bonds or their proceeds.

**COUNT XI – DECLARATORY RELIEF
(Against Inversouth)**

119. FOGADE re-alleges and incorporates the allegations of paragraphs 1 through 42 as if fully set forth herein.

120. This is an action for a declaration that whatever debt Bancoro owed to Inversouth has been eliminated and that Bancoro currently owes no debt to Inversouth.

121. There is a bona fide, actual, present practical need for the declaration.

122. The declaration sought deals with a present, ascertained or ascertainable state of facts or present controversy as to a state of facts.

123. An immunity, power, privilege or right of Bancoro depends on the facts or the law that applies to the facts.

124. FOGADE/Bancoro, on one side, and Inversouth, on the other, have an actual, present, adverse and antagonistic interest in the subject matter of the declaration.

125. All persons with an adverse and antagonistic interest are before the court.

126. The declaration Bancoro seeks does not amount to mere legal advice.

WHEREFORE, Plaintiff FOGADE, as Bancoro's liquidator/receiver and foreign representative, requests that this Court enter judgment declaring that whatever debt Bancoro owed to Inversouth has been eliminated and that Bancoro currently owes no debt to Inversouth.

JURY TRIAL DEMAND

Plaintiff Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios f/k/a Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, as liquidator/receiver and foreign representative for Bancoro, C.A., Banco Universal Regional, hereby demands a trial by jury on all issues so triable.

DATE: December 13, 2013

DIAZ REUS & TARG, LLP
100 Southeast Second Street
3400 Miami Tower
Miami, Florida 33131
Telephone: (305) 375-9220
Facsimile: (305) 375-8050

s/ Michael Diaz, Jr.

Michael Diaz, Jr. (Florida Bar Number: 606774)
Attorney E-mail Address: mdiaz@diazreus.com
Carlos F. Gonzalez (Florida Bar Number: 0494631)
Attorney E-mail Address: cgonzalez@diazreus.com
Chad S. Purdie (Florida Bar Number: 41965)
Attorney E-mail Address: cpurdie@diazreus.com

Counsel for Plaintiff

EXHIBIT A

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, miércoles 2 de marzo de 2011

Número 39.627

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del 24 de febrero del presente año, en el que se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad que en él se menciona.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.079, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se efectúa la activación e implementación del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, y se limita la distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en todo el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, durante el período festivo de Carnaval, comprendido entre los días que en ella se indican, y en los horarios que en ella se señalan.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Antonia Good Aristigueta, como Directora (Encargada) de la Unidad de Prevención Contra la Legitimación de Capitales de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Isidro José Lorant, como Jefe de Sector de Tributos Internos Guarenas - Guatiré de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

Ministerios del Poder Popular para Planificación y Finanzas y para la Agricultura y Tierras
Resolución mediante la cual se establecen los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Pública y Privada para la reestructuración y condonación de deudas, así como el procedimiento y requisitos para la presentación y notificación de respuesta de la solicitud de reestructuración y condonación de deudas.

Resolución mediante la cual se fijan los porcentajes mínimos mensuales y las condiciones aplicables a la cartera agraria obligatoria para el Ejercicio Fiscal 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el Capitán de Navío José Jesús Villafañá Valdivieso, en su carácter de Director General de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), la facultad de suscribir el Addendum N° 1, del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la adquisición, posesión, uso, registro y control de armamento, municiones, equipos y accesorios para los Organos de Seguridad Ciudadana, Cuerpos de Seguridad del Estado y demás Organos y Entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del Servicio de Policía.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se identifica con el Epónimo Año 2011: «5 de Julio de 1811 Bicentenario de la Declaración de Nuestra Independencia», a las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales y privados que impartan el nivel de Educación Media General y/o Educación Media Técnica en las Menciones y/o Especialidades correspondientes, para el período escolar 2010-2011.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Valdemar Noguera, como Director de la Zona Educativa del estado Amazonas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se dicta la Resolución de Ambientes Libres de Humo de Tabaco.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INCRET

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, en su carácter de Viceministro de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, las atribuciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 047, de fecha 14 de noviembre de 2010.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Isat Josef Kassem Mena, como Miembro Principal del Área Administrativa, dentro de la Junta Administradora de la obra Conjunto Residencial Lomas de la Hacienda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mario Isea Bohórquez, como Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), adscrito a este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

BANAVIH

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se especifican, como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de esta Entidad Bancaria.

INAVI

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Elena de Oliveira Dos Santos, Gerente General de este Instituto, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 016/2011, de fecha 16 de febrero de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dasmay Buitrago Pabón, como Jefa de la División del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, para que, en representación de este Organismo, intervengan conjunta o separadamente en todos los juicios que en ella se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Trinidad Andrelma Aular Mollano, como Directora de Registro y Orientación, en los términos que en ella se indican. (Se reimprime por error en sumario).

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se indican, la defensa de los derechos e intereses de este organismo en todos los asuntos que en ella se señalan.

2. Otorgar préstamos hipotecarios por plazos que excedan de treinta y cinco años o por más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del inmueble dado en garantía, según avalúo que se practique, sin menoscabo de lo previsto en la Ley del Deudor Hipotecario. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá aumentar el plazo indicado en este numeral.

Prohibiciones específicas a las casas de cambio

Artículo 101. Las casas de cambio no podrán:

1. Realizar con otras casas de cambio, o con las instituciones bancarias, operaciones con los cheques de viajero recibidos en consignación.
2. Convenir plazos para la ejecución de las operaciones que realicen en el mercado de divisas.
3. Actuar por cuenta, en representación o a favor de terceros, ni suscribir convenios o contratos que no sean compatibles con su naturaleza.
4. Recibir depósitos de fondos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, a excepción de aquellos que correspondan a operaciones propias.

Prohibiciones específicas a los operadores cambiarios fronterizos

Artículo 102. Los operadores cambiarios fronterizos no podrán:

1. Realizar operaciones de compra-venta de cheques de viajero.
2. Abrir oficinas, agencias y sucursales.
3. Realizar servicios de encomienda electrónica.

Otras limitaciones y prohibiciones sobre bienes muebles o inmuebles

Artículo 103. Las instituciones bancarias regidas por la presente Ley podrán, excepcionalmente, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, cuando se vieren obligados a ello, para poner a salvo sus derechos, con motivo de la liquidación de préstamos y otras obligaciones, sujetándose a lo dispuesto en este artículo.

En cada caso, deberán enviar a La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario una información detallada de dichos bienes, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición, con las siguientes especificaciones:

1. Fecha de adquisición.
2. Propietario anterior.
3. Modo de adquisición.
4. Valor estimado del bien, según el Informe de avalúo practicado por peritos evaluadores inscritos en el registro llevado por La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
5. Valor con que figura en los libros.
6. Motivo de la adquisición y circunstancias que la justificaron.
7. Copia del documento de registro de propiedad a nombre de la institución bancaria.
8. Los demás datos que exija La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Los bienes adquiridos no podrán conservarse por más de un año, si se trata de bienes muebles, ni por más de tres años, si se trata de inmuebles, contados en ambos casos a partir de la fecha de adquisición.

En todo caso, no podrá registrarse como ingreso el valor de la venta del bien, hasta tanto sea efectivamente cobrado.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario deberá establecer las provisiones especiales necesarias para

cubrir cualquier contingencia derivada de la adquisición de bienes a que se refiere este artículo.

Excepción a las prohibiciones

Artículo 104. Las limitaciones señaladas en esta Ley no serán aplicables cuando se trate de créditos de carteras dirigidas o programas de financiamiento para sectores económicos específicos regulados por el Ejecutivo Nacional, en cuyo caso la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario establecerá los lineamientos en cuanto a los plazos, requisitos y montos máximos de acuerdo al destino del crédito.

TÍTULO VIII DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Capítulo I De la constitución y funcionamiento

Fondo de Protección Social de los depósitos bancarios

Artículo 105. El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia para las finanzas, a los solos efectos de la tutela administrativa y se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios gozará de autonomía en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente y de las prerrogativas, privilegios, y exenciones de orden fiscal, tributario y procesal, que la ley otorga a la República, tendrá la organización que la presente Ley y el reglamento interno establezcan y estará sujeto a la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y al control posterior de la Contraloría General de la República.

Objeto

Artículo 106. El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios tiene por objeto:

1. Garantizar los fondos captados del público por las instituciones bancarias, en cualquiera de sus modalidades y de acuerdo a los límites establecidos en la presente Ley.
2. Ejercer la función de liquidador de las instituciones bancarias y sus empresas relacionadas, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 261 de esta Ley.

Organización

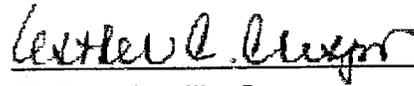
Artículo 107. El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, estará bajo la dirección y administración de un presidente o presidenta cuyas funciones serán apoyadas por la estructura de funcionamiento que establezca su reglamento interno.

Del presidente o presidenta

Artículo 108. El Presidente o Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, deberá ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, egresado o egresada universitario, con experiencia en materia económica y financiera, de reconocida competencia y solvencia moral y no estar incurso en las inhabilitaciones previstas en los artículos 19 y 112 de esta Ley.

CERTIFICATE OF ACCURACY

I, **Esther Cecilia Crespo**, an interpreter certified by the Administrative Office of the United States Courts, for and on behalf of **Liaison Services, Inc.**, hereby certify that the foregoing translation from Spanish into English, attached hereto and consisting of 2 page(s), is a true and correct translation of the original document.



Esther Cecilia Crespo
Miami, Florida

OFFICIAL GAZETTE OF THE BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA

Year CXXXVII Month V Caracas, Wednesday, March 2, 2011

Number 383,869

**TITLE VIII
FUND FOR SOCIAL
PROTECTION OF BANK DEPOSITS**

**Chapter I
Establishment and Operation**

**Fund for Social Protection of
Bank Deposits**

Article 105. The Fund for Social Protection of Bank Deposits is an autonomous institution which has legal status and its own assets. It is attached to the Ministry of the People's Power with competence over financial matters, solely for the purpose of administrative protection and will be governed by the provisions set forth in this law.

The Fund for Social Protection of Bank Deposits shall be autonomous under the terms set forth in the current body of laws and the fiscal, tax and procedural prerogatives, privileges and exemptions vested by law upon the Republic, shall be organized as set forth in this Law and the internal regulations and shall be subject to the supervision of the Superintendence of Institutions in the Banking Sector and the subsequent control of the Office of the Comptroller General of the Republic.

Object

Article 106. The object of the Fund for Social Protection of Bank Deposits is to:

1. Guarantee funds taken in by banking institutions from the public in any of its modalities, and in accordance with limits set forth in this Law.
2. Exercise the role of liquidator of banking institutions and related companies without prejudice to provisions in Article 261 of this Law.

Organization

Article 107. The Fund for Social Protection of Bank Deposits shall be under the direction and management of a president, whose duties will be supported by the operational structure established in its internal regulations.

The president

Article 108. The president of the Fund for Social Protection of Bank Deposits will be freely appointed and removed by the President of the Bolivarian Republic of Venezuela, must be a Venezuelan [national], over thirty years old, a university graduate with experience in economics and finance, whose competence, good character and reputation are well recognized, and not subject to the disqualifications set forth in Articles 19 and 112 of this Law.

EXHIBIT B

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII

MES I

Caracas, jueves 14 de octubre de 2010

Número 39.530

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Contrato mediante el cual se aprueba la constitución de una Empresa Mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa «Eni Lasmo PLC», o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial que en él se indica.

Contrato mediante el cual se aprueba la constitución de una Empresa Mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa CNPC AND Development Company LTD (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial que en él se señala.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.719, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, encargados de los Ministerios que en él se señalan, en los términos que en él se indican. (Se reimprima por error de imprenta).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto 7.880 de fecha 21 de septiembre de 2010.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto 7.892 de fecha 24 de septiembre de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hadad Mostafá Paolini, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado de Kuwait.

Resolución por la cual se dispone el cese en sus funciones del ciudadano Juan Carlos Valdez González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SUDEBAN

Resolución por la cual se interviene con cese de intermediación financiera a Bancoro, C.A. Banco Universal Regional, a partir del cierre de operaciones del día 14 de octubre de 2010.

SENIAT

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Patricia Pilar Muñoz Rocha, como Gerente de la Aduana Principal de Mérida.

SUNAHIP

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se autoriza, bajo régimen especial, a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada, a gestionar el Programa de Formación de Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, miembro Principal y miembro Suplente, ante el Consejo Directivo de la Fundación «Samuel Robinson».

Resolución por la cual se recomponen la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná, con sede en Cumaná, estado Sucre, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se recomponen la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología «Jacinto Navarro Valiente», con sede en Carúpano, estado Sucre, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Angel Segundo Artas Monserrat, Sub-Director Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología «Paulo Freire» (IALA), con sede en el estado Barinas.

Ministerio del Poder Popular

para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

INPSASEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yamila Estela Bonilla López, como Coordinadora de Producción Audiovisual, adscrita a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular

para Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Pinto Lara, como Consultor Jurídico, Encargado, de este Ministerio.

Centro Simón Bolívar, C.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Empresa, Centro Simón Bolívar, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Fundación Editorial el Perro y la Rana

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones permanente, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 035/10, de fecha 14 de septiembre de 2010.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alexis Ramírez Morales, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Evelyn del Carmen González Arroyo, como Directora General del Despacho (Encargada), adscrita a este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Pulido Cardier, Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.-(Dra. Nancy Josefina Angulo Ybarra y Argenis Rafael Meza Sierra).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Kenny Alberto Vargas Vargas, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Bolívar, en calidad de Encargado.

DE LA Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	Ingresos Ordinarios	Bs.	3.078,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"			3.078,40
A LA Partida:	4.04	"Activos Reales"	Ingresos Ordinarios	Bs.	3.078,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"			3.078,40

Comunicaciones y Públicos,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 142 - Caracas, 13 de octubre de 2010 - 2009 y 151"

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se proceda a la publicación del traspaño presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON 20/100 CÉNTIMOS (Bs. 56.542,20), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de octubre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:	Bs.	56.542,20			
Proyecto:	060812000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"	Bs.	56.542,20	
Acción Específica:	060012005	"Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamiento progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo"		56.542,20	
DE LA Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	Ingresos Ordinarios	Bs.	56.542,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"			52.000,00
	05.07.00	"Aguinaldo al personal contratado"			4.542,20
A LA Partida:	4.04	"Activos Reales"	Ingresos Ordinarios	Bs.	56.542,20
Sub-Partida Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"			5.200,00

09.01.00	"Móvilario y equipos de oficina"			20.800,00
09.02.00	"Equipos de computación"			29.762,20
09.03.00	"Móvilario y equipos de alojamiento"			760,00

Comunicaciones y Públicos,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
M.B. 2007/14-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 14 de Octubre de 2010.

NÚMERO: E21.10

Visto que el Banco de Fomento Regional de Coro, C.A. fue constituido el día 24 de noviembre de 1950, inscrito en el Registro de Comercio que llevaba la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, de Tránsito y del Trabajo del Estado Falcón, bajo el N° 15, Tomo I.

Visto que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de febrero de 2004, se aprobó la transformación de Bancoro, C.A. a Banco Universal Regional, decisión ésta que fuera ratificada en Sesión Ordinaria el 28 de marzo de 2007, donde se autorizó a la Junta Directiva a tramitar la transformación en cuestión.

Visto que en Resolución N° 227-07 del 2 de agosto de 2007 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.747 del 15 de agosto de 2007, esta Superintendencia autorizó la transformación de la Entidad Bancaria a Banco Universal Regional y el cambio de la denominación social a Bancoro, C.A. Banco Universal Regional; así como, la modificación integral de los Estatutos Sociales.

Visto que Bancoro, C.A./ Banco Universal Regional tiene por objeto realizar operaciones de intermediación financiera y demás operaciones y servicios que sean compatibles con su naturaleza de banco universal regional, estando bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que la Institución financiera al 31 de diciembre de 2008, presentó incumplimiento recurrente a los ratios patrimoniales mínimos requeridos en la normativa legal vigente y problemas de liquidez; así como, contravención a las cartaras obligatorias, del índice de cobertura de la cartera de créditos, deficiente gestión de activos y pasivos y alta concentración de depósitos oficiales. En virtud de lo anterior, el 14 de enero de 2009, este Órgano Supervisor mediante oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-00198 le impuso medidas administrativas.

Visto que al 30 de junio de 2009, el Banco presentó un deterioro importante en su situación financiera en relación con el mes de diciembre de 2008, donde destacan los siguientes aspectos:

- ✓ Deterioro en la calidad de cartera de créditos a junio (5,94%), producto de un importante incremento de la morosidad bruta al cierre del mes de junio con relación al mes de diciembre (2,63%), niveles muy superiores a los reportados por el estrato y sistema.
- ✓ Resultado neto del ejercicio negativo (pérdidas) de Bs.F. 82.370.809, originado básicamente por los elevados gastos de transformación de Bs.F. 109.861.108, representados fundamentalmente por gastos de personal y otros gastos generales y administrativos.
- ✓ Incremento significativo del grado de absorción del margen financiero bruto y neto al cierre del mes de junio 2009 (409,81% y 677,20%) con respecto a diciembre 2008 (100,30% y 110,84%), los cuales en el mes de junio 2009, resultan muy superior al reportado por el estrato (87,50% y 98,56%) y el sistema (80,67% y 98,80%) respectivamente, mostrando poca capacidad para generar suficientes recursos producto de actividades propias que permitan absorber los gastos de transformación y genere resultado positivo.

Visto que en oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-18934 de fecha 2 de diciembre de 2009, se notificó a la Institución financiera que no dio cumplimiento a la totalidad de las medidas administrativas impuestas a través del oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-00198 y ratificadas en el oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-09383 de fechas 14 de enero y 25 de junio de 2009, por cuanto otorgó un crédito a una empresa que excedía dos (2) veces su patrimonio, no demostraba capacidad para generar recursos suficientes para cumplir sus compromisos de pago de capital e intereses y falta de información en el expediente.

Visto que la Institución Financiera tiene la prohibición de realizar, sin autorización de este Ente Regulador, nuevas inversiones, salvo la adquisición de títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o por el Banco Central de Venezuela, por cuanto efectuó un contrato denominado en bolívares con un Banco Extranjero.

Visto que en oficio N° SBIF-II-GGI-BPV-GI8PV8-11567 del 22 de julio de 2010, se notificó al Banco que incumplió con la Medida Administrativa a que se contrae el numeral 10 del

artículo 242 de la citada Ley, visto que no fue convocado formalmente para la celebración del Comité de Activos y Pasivos efectuado el 21 de abril de 2010, el funcionario designado por esta Superintendencia con derecho a voz para que asista a los comités celebrados por la Institución Financiera, en el cual se aprobó reclasificación de títulos valores de la cuenta 123.00 "Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento" a la cuenta 122.00 "Inversiones en títulos valores disponibles para la venta" incumpliendo con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Vista la situación de liquidez de Bancoro, C.A. Banco Universal Regional, que se evidencia de la siguiente forma:

- Ha presentado déficits significativos y continuados del encaje legal requerido por el Banco Central de Venezuela.
- Existencia de operaciones overnight vencidas en el mercado interbancario, cuya situación fue notificada por el Banco Central de Venezuela.
- Existencia el 30 de septiembre de 2010 de una brecha negativa entre activos líquidos y pasivos exigibles de inmediato, evidenciado por el hecho de no disponer de activos fácilmente liquidables para cubrir en el corto plazo sus obligaciones.

Visto que durante los meses de agosto y septiembre de 2010, Bancoro, C.A. Banco Universal Regional presentó déficit de encaje legal, el cual fue informado en las audiencias celebradas en la sede de esta Superintendencia en fechas 13 de agosto, 1 y 23 de septiembre de 2010, convocadas a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-13882, SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-16257, y SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-18876 del 12, 31 de agosto y 22 de septiembre de 2010, en ese mismo orden, oportunidad en la que este Ente Supervisor decidió en razón de estar la Entidad Bancaria incurso en los supuestos previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 241 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ampliar las medidas administrativas a ese Banco de acuerdo con lo contemplado en los numerales 9 y 10 del artículo 242 de la citada Ley, a saber:

- Prohibición de mantener publicidad y propaganda.
- Aumento de capital hasta por el monto necesario para cubrir las necesidades de liquidez inmediata y los ajustes que instruya esta Superintendencia, el cual deberá efectuarse en dinero en efectivo, con recursos provenientes de los accionistas autorizados por este Organismo y no debe provenir de personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en países con baja carga impositiva "Centros Financieros Off Shore", según lo indicado y ratificado en los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 y SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-18015 de fechas 3 y 15 de septiembre de 2010, respectivamente.
- Prohibición de abrir nuevas Agencias.
- Prohibición de adquirir inmuebles y la generación de gastos por concepto de remodelaciones a los propios o alquilados, excepto lo exigido en la normativa legal vigente.
- Prohibición de realizar gastos no asociados propiamente a la intermediación financiera.
- Prohibición de efectuar operaciones con empresas domiciliadas en Centros Financieros Off Shore, ni con empresas relacionadas del Banco.

Visto que se informó a Bancoro, C.A. Banco Universal Regional mediante el oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-19102 del 24 de septiembre de 2010, que se mantienen en plena vigencia las medidas a que se contraen los numerales 3, 5, y 10 del aludido artículo 242 de la mencionada Ley; así como, las identificadas en el oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGI-GI8-00198 del 14 de enero de 2009 y las limitaciones señaladas en el oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGI-GI8-00383 del 25 de junio de 2009, las cuales se detallan a continuación:

- Prohibición de otorgar créditos y sobregiros en cuenta corriente excepto los préstamos dirigidos a los sectores productivos de la economía (agrícolas, microcréditos, manufactura, hipotecaria y turismo). Los financiamientos permitidos se procesarán bajo las siguientes premisas: a) Los financiamientos no deberán exceder dos (2) veces el patrimonio del deudor; b) ni ser otorgados a clientes que presenten las siguientes características, empresas de reciente constitución, no demuestran fehacientemente capacidad de generar recursos suficientes para honrar los compromisos de pago de capital e intereses; c) no suministren la información financiera exigida en la Resolución Nro. 009-1197 del 28 de noviembre de 1997, que permita evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y sin garantías o con garantías de difícil liquidación y de insuficiente cobertura.
- Prohibición de realizar nuevas inversiones, salvo la adquisición de títulos emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, los cuales deben mantenerse en custodia en el Ente Emisor o en una Institución Financiera domiciliada en el país, no relacionada con la Entidad Financiera.
- Prohibición de decretar pago de dividendos.
- Prohibición de mantener publicidad y propaganda.
- Aumento de capital hasta por el monto necesario para cubrir las necesidades de liquidez inmediata; así como, los ajustes que instruya esta Superintendencia, el cual deberá efectuarse en dinero en efectivo, con recursos provenientes de los accionistas autorizados por este Organismo y no debe provenir de personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en países con baja carga impositiva "Centros Financieros Off Shore", según lo indicado y ratificado en los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 y SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-18015 de fechas 3 y 15 de septiembre de 2010, respectivamente.
- Prohibición de efectuar operaciones con empresas domiciliadas en Centros Financieros Off Shore, ni con empresas relacionadas del Banco.
- Suspensión de pago de dietas u otros emolumentos a los miembros de la Junta Directiva.
- Prohibición de realizar gastos no asociados propiamente a la intermediación financiera.
- Prohibición de invertir en obligaciones y títulos de capital en empresas constituidas o por constituirse en el país o en el extranjero.
- Prohibición de adquirir inmuebles y la generación de gastos por concepto de remodelaciones a los propios o alquilados, excepto lo exigido en la normativa legal vigente.
- Prohibición de abrir nuevas Agencias.
- Prohibición de liberar, sin previa autorización de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, provisiones específicas y genéricas.

- Designar un funcionario con derecho a voz, para que asista a las reuniones de la Junta Administradora, u otros comités y a las Asambleas de Accionistas de esa Entidad Bancaria, quien deberá ser convocado formalmente.

Visto que con respecto a los aumentos de capital, este Organismo consideró:

- En Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas el 22 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2009, el Banco aprobó aumentar su capital social en Bs.F. 40.000.000 y Bs.F. 300.000.000 respectivamente, para elevarlo a Bs.F. 404.000.000; por consiguiente, realizaron los aportes correspondientes a dichos aumentos; no obstante, mediante oficio Nros. SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-20520 y SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-20522 de fecha 30 de diciembre de 2009, esta Superintendencia no autorizó los referidos aumentos en virtud que no fue posible demostrar la procedencia de los recursos utilizados por el accionista Inver South Limited, Caba, mencionada que el aporte por Bs.F. 300.000.000 forma parte del aumento de capital previsto en el Plan de Recuperación aprobado mediante oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGI-GI8-02144 de fecha 17 de febrero de 2009, como lo indica en el punto 4 del presente Informe.

Contra estas decisiones, Bancoro, C.A. Banco Universal Regional en fecha 25 de enero de 2010, interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue declarado Sin Lugar a través de los oficios Nros. Nro. SBIF-DSB-GG-GI8-03965 y Nro. SBIF-DSB-GG-GI8-03966 del 17 de marzo de 2010.

- En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de julio de 2010, el Banco aprobó aumentar el capital social en Bs.F. 340.000.000 con cargo a la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en Moneda Extranjera". Esta Superintendencia lo notificó al Banco la no autorización para realizar dicho aumento, mediante el oficio Nro. SBIF-II-GGI-GA-16707 del 6 de septiembre de 2010, en virtud de lo siguiente:

La valoración a los precios promedio establecidos por el BCV de los títulos valores denominados Bistrabonos registrados en la subcuenta 122.08 "Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación" al 31 de julio de 2010, con un valor en libros de Bs.F. 641.750.232, determina pérdidas no realizadas por Bs.F. 333.895.410, la cual impactaba de forma significativa el patrimonio del Banco en un 41,84%.

Aj 31 de julio de 2010, en la venta de dichos valores se generó una pérdida realizada de Bs.F. 10.345.253; así como, una insuficiencia en la provisión para Cartera de créditos Inmovilizada por Bs.F. 145.000.000.

Bancoro, C.A. Banco Universal Regional presenta insuficiente liquidez; aunado a que mantiene como principal componente del activo las inversiones en títulos valores y una cartera de créditos que ha visto mermada su calidad.

En las proyecciones presentadas a este Ente Supervisor por la Institución Financiera para los períodos de agosto 2010 a diciembre 2010, no se evidenciaba un repunte de su objetivo fundamental de intermediación financiera.

- En oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 de fecha 3 de septiembre de 2010, se notificó a la Institución Financiera que debía efectuar en tres (3) partes aporte en efectivo por Bs.F. 800.000.000 de la siguiente manera: Bs.F. 400.000.000 al 20 de septiembre de 2010, Bs.F. 200.000.000 al 15 de noviembre y 31 de diciembre para ambos meses, que le permita cubrir las necesidades de liquidez inmediata, con recursos provenientes de los accionistas autorizados por este Organismo y no debía provenir de personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en países con baja carga impositiva "Centros Financieros Off Shore", la cual fue ratificado en el oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-18015 de fecha 15 de septiembre de 2010.

- En oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-19102 del 24 de septiembre de 2010, donde se notificó al Banco la ampliación de las medidas administrativas, se contempló realizar el aumento de capital hasta por el monto necesario para cubrir las necesidades de liquidez inmediata y los ajustes que instruya esta Superintendencia, el cual deberá efectuarse en dinero en efectivo, con recursos provenientes de los accionistas autorizados por esta Superintendencia y no debe provenir de personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en países con baja carga impositiva "Centros Financieros Off Shore", según lo indicado y ratificado en los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 y SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-18015 de fechas 3 y 15 de septiembre de 2010, respectivamente.

- En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de octubre del corriente, el Banco aprobó un aumento de capital por Bs. 400.000.000 de la siguiente forma:

- Bs.F. 100.000.000 en 15 días; es decir, para el 18/10/2010
- Bs.F. 100.000.000 antes del 4/11/2010
- Bs.F. 200.000.000 antes del 30/12/2010

Lo antes expuesto incumple con lo instruido por esta Superintendencia en fecha 3 de septiembre de 2010, en cuanto a efectuar aporte en efectivo por Bs.F. 800.000.000 bajo el esquema de capitalización antes referido.

Visto que el esquema planteado por el Banco en la Asamblea no permite cubrir las necesidades de liquidez inmediata que se derivan de honrar sus obligaciones y enfrentar la demanda de retiro de sus depósitos y vencimiento de sus pasivos.

Visto que con respecto a la situación accionaria de la Institución Financiera tenemos que:

- Mediante oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGI-GI3-20676 del 6 de noviembre de 2008, se instruyó a la Entidad Bancaria sustituir o modificar la actual modalidad accionaria de las sociedades mercantiles Inver South Limited LTD, Inversora Lafa, C.A., Inversora Fela, C.A. e Inversora Afel, C.A., poseedoras del cincuenta y cuatro coma cero nueve por ciento (54,09%), doce coma veintidós por ciento (12,22%), doce coma once por ciento (12,98%) y del doce coma veintiocho por ciento (12,28%) del capital social; respectivamente, por otra que le permita a la Institución Financiera dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente; que la riga, visto que de la documentación suministrada en la última inspección, en cuanto a la composición accionaria de

Bancoro, C.A. Banco Universal Regional, no se procedió a la identificación de las personas naturales propietarias finales de las acciones de las prenombradas empresas.

- b) En oficios Nros. SBIF-DSB-GGC-GALE-01972; SBIF-DSB-GGC-GALE-10010; SBIF-DSB-GGC-GALE-17073; SBIF-DSB-GGC-GALE-01410; SBIF-DSB-GGC-GALE-07827; SBIF-DSB-CJ-OD-13932 y SBIF-DSB-CJ-OD-18939 de fechas 16 de febrero, 6 de julio, 5 de noviembre de 2009 y 26 de enero, 28 de mayo, 31 de agosto y 22 de septiembre de 2010, en ese mismo orden, esta Superintendencia ha solicitado información a Bancoro, C.A. sobre las sociedades mercantiles Inver South Limited LTD, Inversora Lefe, C.A., Inversora Fela, C.A. e Inversora Afel, C.A., poseedoras del capital accionario de Bancoro, C.A. Banco Universal Regional.

Visto que este Organismo procedió a devolver los estados financieros auditados al cierre del primer semestre del año 2010, a través del oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-19442 de fecha 29 de septiembre de 2010, en virtud de los siguientes aspectos:

- a) No existió revelación suficiente en el dictamen, que permitiera conocer la situación financiera de la Entidad Bancaria; relacionada con los efectos que en los estados financieros podría originar el registro de las pérdidas generadas de la valoración de los Petrobonos 2014, 2015 y 2016, las cuales al cierre del mes de julio de 2010, calculadas sobre los precios promedio emitidos por el Banco Central de Venezuela, afectan significativamente el patrimonio de Bancoro, C.A. Banco Universal Regional, en un 41,84% aproximadamente.

- b) No revelaron la insuficiencia de cobertura para la cartera de créditos inmovilizada, determinada al cierre del mes de julio de 2010, para lo cual el Banco al 31 de agosto de 2010, constituyó la provisión correspondiente por Bs.F. 210.000.000 con cargo a la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera".

Visto la importancia de estas transacciones dentro del activo y patrimonio del Banco, se instruyó incluir las observaciones antes detalladas y remitir los estados financieros debidamente corregidos antes de la celebración de la precitada Asamblea y adicionalmente sustituir los Estados Financieros Auditados consignados en la Asociación Bancaria de Venezuela por los corregidos, para su publicación.

- c) Mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2010, el Banco consignó los Estados Financieros Auditados expresados en bolívares históricos y constantes de los semestres finalizados al 30 de junio de 2010 y 31 de diciembre de 2009; así como, el Informe Especial, el Informe de los Comisarios y el Memorandum de Observaciones y Recomendaciones, debidamente corregidos, conforme a lo instruido en el oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGIBPV-GIBPV2-19442 de fecha 29 de septiembre de 2010.

- d) En el numeral 3.3.2 "Comentarios y Observaciones" literal e), se indica que al 30 de junio de 2010, la provisión requerida para "Rendimientos por cobrar y otros" asciende a Bs.F. 88.328.167 por lo que existe una insuficiencia de Bs.F. 41.729.825 a esa fecha.

Al respecto, Bancoro, C.A. Banco Universal Regional debió proceder a constituir con cargo a la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", al cierre del mes de septiembre de 2010, la provisión correspondiente a los "Rendimientos por cobrar y otros".

Visto que de la inspección permanente de la cual ha sido objeto la Institución Financiera se determinó que la cartera de Inversiones en moneda extranjera específicamente en la cuenta 122.00 "Inversiones en títulos valores disponibles para la venta" el Banco mantiene registrados Petrobonos 2014, 2015 y 2016 adquiridos con una prima de 38% en la colocación inicial, de cuya valoración de acuerdo a los precios promedio cotizados a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), resultan unas pérdidas al 31 de julio de 2010, de Bs.F. 333.895.411, que deben registrarse en la cuenta 371.00 "Ganancia o pérdida no realizada en Inversiones disponibles para la venta", con lo cual se impactaban de manera significativa los resultados financieros y causaban una disminución importante en el Patrimonio del Banco; y por ende en sus indicadores de solvencia. Dicha situación se hizo del conocimiento de la Entidad Bancaria en ocasión de la celebración de las reuniones de Junta Directiva Nros. 3.522; 3.536 y 3.538 de fechas 8 de febrero, 9 de agosto y 9 de septiembre de 2010 respectivamente.

Visto que mediante comunicaciones de fechas 9 y 23 de agosto de 2010, el Banco solicitó que por vía de excepción se le autorice registrar el efecto de la valoración de los títulos antes identificados, de acuerdo con ciertos lineamientos, los cuales sometió a la consideración de esta Superintendencia. Al respecto, a través del oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 del 3 de septiembre de 2010, este Organismo instruyó al Banco:

- ✓ Valorar al 30 de septiembre de 2010, los títulos valores denominados Petrobonos 2014, 2015, y 2016 de conformidad con los precios de mercado en bolívares para la compra y venta de títulos valores denominados en moneda extranjera publicados por el Banco Central de Venezuela a través del SITME y registrar la pérdida no realizada.
- ✓ La pérdida resultante deberá cargarse a la cuenta 371.00 "Ganancia o pérdida no realizada en Inversiones en títulos valores disponibles para la venta", y en la medida que se realice, se debe registrar contra la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", en la cual deberá mantener un apartado equivalente al monto de dichas pérdidas.
- ✓ Registrar contra el saldo de la subcuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" los montos correspondientes a la constitución de la provisión para cartera de créditos por Bs.F. 180.000.000 y la pérdida realizada en títulos valores por Bs.F. 10.345.253 correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010.
- ✓ Efectuar un aporte en efectivo por Bs. F. 800.000.000 en los términos antes indicados.

Visto que en comunicaciones recibidas el 13 y 15 de septiembre de 2010 el Banco efectuó una serie de consideraciones respecto a las instrucciones emitidas por este Ente Supervisor mediante los oficios Nros. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 y SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-17355 del 3 y 9 de septiembre del año en curso, en ese mismo orden, relativos entre otros aspectos a las instrucciones de este Organismo en cuanto a los títulos valores denominados Petrobonos y el registro de las pérdidas que se originan de su valoración, donde destaca el planteamiento que hicieron los accionistas, los cuales;

según lo informado por el Banco aceptaron recibir en pago Petrobonos 2014, 2015 y 2016 el valor en libros registrados al 31 de agosto de 2010, como cancelación de la acreencia que mantiene el Banco a su favor por Bs.F. 391.930.181 por concepto de los aportes patrimoniales no autorizados por esta Superintendencia al no demostrar el origen de los fondos para aumentar el capital social.

Visto que sobre el planteamiento anterior, mediante el oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-18015 del 15 de septiembre de 2010, esta Superintendencia le informó al Banco que los accionistas deben considerar que la cartera de títulos valores representa el activo de fácil convertibilidad y la fuente primaria de liquidez que respaldan los pasivos contraídos con los ahorristas, conformado principalmente por un ampliamiento financiero costoso constituido principalmente por "Otros financiamientos" obtenidos considerados de naturaleza volátil, por tanto, su desincorporación ocasiona el incremento de la brecha de liquidez negativa que ha mantenido esa Institución Financiera y consecuentemente acentúa los niveles de afectación del Encaje Legal.

En ese sentido, esta Superintendencia dada la necesidad de aportes en efectivo de sus accionistas, instruyó contemplar en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 30 de septiembre de 2010, el requerimiento de Bs.F. 800.000.000, siguiendo el esquema de capitalización instruido en el oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 del 3 de septiembre de 2010 y refirió al registro contra la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", de las pérdidas realizadas por Bs.F. 10.345.253 generadas en la venta de títulos valores, instruido mediante el oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 del 3 de septiembre de 2010.

Visto que con el Acto Administrativo contenido en el oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-18015 del 15 de septiembre de 2010, Bancoro, C.A. Banco Universal Regional en fecha 27 de septiembre de 2010, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Instrucción Impartida en el oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-18015 del 15 de septiembre de 2010, el cual fue declarado por este Organismo Sin Lugar, a través de la Resolución Nro. 510.10 de fecha 29 de septiembre de 2010, notificado mediante oficio Nro. SBIF-DSB-CJ-PA-19438 de la misma fecha.

Visto que en el oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-19443 del 29 de septiembre de 2010, relativo a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 30 de septiembre de 2010, esta Superintendencia ratificó al Banco el contenido de los oficios Nros. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-16585 de fecha 3 de septiembre de 2010 y SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-18015, en los cuales se señala que el aporte de capital de los accionistas del Banco debe realizarse en efectivo y que le permita solventar su situación de liquidez.

Visto que el oficio Nro. SBIF-II-GGIBPV-GIBPV2-20122 del 7 de octubre de 2010, este Ente Supervisor autorizó a la Entidad Bancaria a aplicar las pérdidas no realizadas producto de la valoración de los títulos valores denominados Petrobonos al 30 de septiembre de 2010 a precios promedio del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) por Bs.F. 327.130.935, contra el monto que mantiene registrado el Banco como acreencias a favor de los accionistas, las cuales se ubican en Bs.F. 391.930.181 y la diferencia de Bs.F. 64.807.246 deberá ser utilizada para cubrir las pérdidas que se generen por la venta de títulos valores, visto la situación de liquidez que actualmente está atravesando esa Institución Financiera.

Visto que de la Entidad Bancaria incumplió las obligaciones legales de otorgamiento de créditos en las denominadas Carteras Dirigidas durante los años 2009 y 2010 específicamente en los sectores, agrícola, turismo y manufacturero.

Visto que al cierre de operaciones del 14 de octubre de 2010, el Banco Central de Venezuela notificó a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras que Bancoro, C.A. Banco Universal Regional presentó insuficiencia de fondos en su cuenta única para cumplir con su posición multilateral neta del día en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, y se encontró imposibilitado para proveer los recursos necesarios en el plazo obligado por dicho Banco Central en aras de cubrir su posición deudora, supuesto éste que da lugar a la suspensión de dicha entidad bancaria en el aludido sistema, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de la Resolución Nro. 06-10-02 emanada del Banco Central de Venezuela el 31 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.553 del 31 de octubre de 2006.

En atención a los elementos de hecho antes expuestos, este Ente Supervisor procedió a solicitar la opinión del Banco Central de Venezuela y del Consejo Superior, los cuales se pronunciaron favorablemente, el primero en sesión Nro. 4.333 de su Directorio de fecha 14 de octubre de 2010 y el segundo según consta en Acta Nro. 029-2010 de esa misma fecha, para proceder a intervenir con cese de Intermediación Financiera a Bancoro, C.A. Banco Universal Regional.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con el artículo 333 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

- 1º Intervenir con cese de Intermediación Financiera a Bancoro, C.A. Banco Universal Regional, a partir del cierre de operaciones del día 14 de octubre de 2010.
- 2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Mary Espinoza de Robles, Mario José Herlitz López y Carlos Velasco, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-3.373.652, V-9.559.267 y V-7.475.806, respectivamente.
- 3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención con cese de Intermediación Financiera y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos Informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualquiera de las Cortes de la Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta

oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 del mismo.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens Superintendente



Caracas, 14 OCT 2010

200 * y 151 *

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° 14.304.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.262 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.881 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 46, 49 y 61 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-00061

Artículo 1. Designo a la ciudadana PATRICIA PILAR MUÑOZ ROCHA, titular de la cédula de Identidad N° 14.812.051, como Gerente de la Aduana Principal de Mérida, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1996, bajo el N° 4.851, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y depósitos hasta por un monto de 1800 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HIPICAS 200 * Y 151 *

Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010

Providencia Administrativa N° DS0710036

Quien suscribe, RICARDO RIOS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.856.894, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 2.897 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidó el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.367 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999; convino lo siguiente:

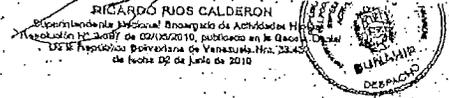
Artículo 1: Se designa a la ciudadana Yoleika Felicia Landaez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V - 18.568.820 como Coordinadora de la Unidad de Registro Equino, cargo adscrito a la Gerencia de Control y Registro Equino.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confiere el Artículo 34 del Decreto Nro. 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 delego la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1. Las comunicaciones internas dirigidas a dicha Unidad.
2. Las comunicaciones internas dirigidas a funcionario de otras Unidades de la Superintendencia, relacionadas con asuntos de la Unidad de Registro Equino.
3. Las comunicaciones dirigidas a los usuarios mediante la cual se le informa el estado de la solicitud de nombre de Equinos.

Artículo 3: La presente providencia surtirá efectos a partir del 10 de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HIPICAS

200 * Y 151 *

Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010

Providencia Administrativa N° DS0710036

Quien suscribe, RICARDO RIOS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.856.894, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 2.897 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidó el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.367 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, convino lo siguiente:

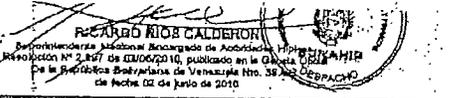
Artículo 1: Se designa al ciudadano Williams Katana Dugarte Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nro. V - 5.784.495, como Coordinador de la Unidad de Control Veterinaria y Toxicología, cargo adscrito a la Gerencia de Control y Registro Equino.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confiere el Artículo 34 del Decreto Nro. 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 delego la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1. Las comunicaciones internas dirigidas a dicha Unidad.
2. Las comunicaciones internas dirigidas a funcionario de otras Unidades de la Superintendencia, relacionadas con asuntos de la Unidad de Control Veterinaria y Toxicología.
3. Las comunicaciones dirigidas a los usuarios mediante la cual se le informa el estado de la solicitud de nombre de Hienas.

Artículo 3: La presente providencia surtirá efectos a partir del 07 de septiembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010), previa convocatoria efectuada al efecto, según lo previsto en el artículo 11 del Acta Constitutiva Vigente, se reunieron en el Despacho del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, ubicado en la Avenida Universidad, Esquina El Correo, Torre MPPCTII, Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela; estando presente los ciudadanos; RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, venezolano mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° 10.333.821, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, según consta en Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, procediendo de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 6.890, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 fecha

EXHIBIT C

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES III

Caracas, jueves 30 de diciembre de 2010

Número 39.584

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley sobre el Delito de Contrabando.- Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.- Ley de Gestión Integral de la Basura.- Ley del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Distrito Capital.- Ley de Reforma de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.- Ley Aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.- Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Siria en Materia de Prevención del Consumo Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursoras Químicas, así como de los Delitos Conexos.- Ley Aprobatoria del Memorandum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Bielorrusia para el Desarrollo de la Cadena Productiva Forestal.- Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Energética entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista.- Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Bielorrusia para la Construcción de Cinco Ciudades Agroindustriales (Comunas Agroindustriales) en la República Bolivariana de Venezuela.- Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Creación del Fondo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Conjunta e Incentivo del Comercio Venezuela-Siria entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria.- Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria.- Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación y Asistencia Mutua en Materia de Aduanas.- Ley Aprobatoria del Acuerdo en Transporte Marítimo y Puertos entre el Gobierno de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.- Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Creación del Fondo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Conjunta e Incentivo del Comercio Venezuela-Libia entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista.- Ley Aprobatoria del Protocolo Modificatorio al Acuerdo General de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista.- Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria en Materia de Educación. (Véase Nº 6.017 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en él se indica.

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.807, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes descritos en el artículo 1º, requeridos para la ejecución de la obra «Centro y Sede del Consejo Federal de Gobierno».

Decreto Nº 7.977, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 7.978, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Petropars UK Limited, o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto Nº 7.979, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Providencias mediante las cuales se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2010 y 2011, de las personas jurídicas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican. (Véase Nº 6.016 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011 del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, por la cantidad que en ella se especifica.

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad que en ella se indica.

SUDEBAN

Resolución por la cual se ordena la liquidación de Bancoro, C.A., Banco Universal Regional.

BCV

Convenio Cambiario Nº 14.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencia mediante la cual se designa como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

CIARA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Wilmer Gregorio Ramos Moy, como Director Encargado de la Oficina de Planificación y Proyectos de esta Fundación.

Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.).

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se reorganiza la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología «Dr. Federico Rívera Palacios», con sede en Los Teques, estado Miranda, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Contaduría Pública, como conjunto de actividades académicas conducentes a la certificación de Asistente Contable, a otorgar los títulos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se dictan las disposiciones para el reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas en el marco de los convenios de cooperación en materia educativa.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se crea el Programa Nacional de Formación Policial como un conjunto de actividades académicas conducentes a Certificaciones Profesionales y a otorgar los títulos que en ella se señalan, para que sea gestionado exclusivamente por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se dicta la Estructura Financiera 2011, de este Ministerio.

Profesional y Técnico	1.139
Administrativo	7.036
Personal Contratado	1.808
Profesional y Técnico	7
Administrativo	593
TOTAL	9.369

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívaras)

CODIGO	CONCEPTO	META		PRESUPUESTO 2011
		Unidades	Valor	
PR110101	Ampliar y Adequar la Estructura de Atención al Cliente	Bs.		1.302.778.596
PR110100	Programa de Modernización Bancaria	Bs.		185.217.600
PR110300	Apoyo a los Sectores Productivos del País	Bs.		4.549.180.546
PR110400	Prevención Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo	Bs.		1.499.231

Consultados y Publicados,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 306 - Caracas, 30 de diciembre de 2010 2007 y 1512

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Presupuesto de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA por la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.000.000) (Gestión Fiscal), autorizada por esta Oficina en fecha 30 de diciembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

De:	28004000	"Fortalecimiento del Servicio de Policía (Fase II)"	Bs.	6.000.000
Acción Específica:	28000401	"Desarrollar y Coordinar las Estrategias en el Área de Seguridad Ciudadana para la Capacitación, Dotación y Equipamiento del Servicio de Policía en el Ambiente del Territorio Nacional"		6.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Gestión Fiscal		6.000.000
Sub-Partida Générica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de edificios militares y de seguridad"		6.000.000
Para: Proyecto:	28999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		6.000.000
Acción Específica:	28004003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo Nacional para Edificaciones Parquetadas (FONPEP)"		6.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Gestión Fiscal		6.000.000
Sub-Partida Générica, Específica y Sub-Específica:	09.02.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados en fines empresariales"		6.000.000
		A0118 Fondo Nacional para Edificaciones Parquetadas (FONPEP)		6.000.000

Consultados y Publicados,
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
B.O. 382.417

RESOLUCIÓN

FECHA: 28 DIC 2010

NÚMERO: 647-10

Visto que Bancoro, C.A., Banco Universal Regional es una sociedad mercantil inicialmente constituida con la denominación de Banco de Fomento Regional de Coro, C.A., el 24 de noviembre de 1980, inscrito en el Registro de Comercio de la Secretaría C.A., el 24 de noviembre de 1980, inscrito en el Registro del Estado Falcón, bajo el N° 15, Tomo I; posteriormente transformado a Banco Universal Regional según Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de febrero de 2004, decisión ratificada en Sesión Ordinaria del 28 de marzo de 2007; transformación esta que al igual que el cambio de denominación social a Bancoro, C.A., Banco Universal Regional, y la modificación integral de los Estatutos Sociales de dicha entidad bancaria, fuera autorizada por esta Superintendencia mediante Resolución N° 227-07 del 2 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 57.747 del 15 de agosto de 2007.

Visto que Bancoro, C.A., Banco Universal Regional tiene por finalidad realizar operaciones de intermediación financiera y demás operaciones y servicios que sean compatibles con su naturaleza de Banco Universal Regional, bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que mediante Resolución N° 521.10 de fecha 14 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.530 de la misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.339 de fecha 14 de octubre de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 029-2010 de esa misma fecha, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 9 y 15 del artículo 235 en concordancia con el artículo 333 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, acordó intervenir con cese de intermediación financiera a Bancoro, C.A., Banco Universal Regional, en razón de los argumentos de hecho y de derecho contenidos en dicha Resolución.

Visto que la Junta Interventora, con fundamento al estado económico-financiero de la institución financiera estimó viable en su Informe la liquidación de la sociedad mercantil, en virtud de las razones de índole económica, financiera, patrimonial y legal ahí indicadas, y que en su conjunto generan un escenario que hace técnicamente inviable la rehabilitación de la entidad bancaria objeto de la medida de intervención.

Visto que en el Informe de la Junta Interventora se destaca una deficitaria situación financiera que se resume en los términos siguientes:

- Provisiones y ajustes por Bs.F. 2.094.120.153 equivalente al 698% del patrimonio del Banco, ubicándolo en la cifra negativa de Bs.F. -1.794.691.259.
- El Banco no dispone de manera inmediata de su cartera de títulos por Bs.F./US\$ 543.654.000 la cual fue traspasada a la custodia de la empresa Yerkoy Trading Corp, en virtud de la situación irregular que se indica en el citado Informe.
- Créditos otorgados con garantía de títulos valores, cuyos títulos se encuentran en custodia de la citada empresa Yerkoy Trading Corp; así como, deterioro de la calidad de la cartera de créditos.
- La Institución presenta un total de activos disponibles por Bs.F. 120.268.351 y un pasivo exigible por Bs.F. 2.532.945.863, considerando los depósitos y obligaciones a largo plazo; así como, los otros financiamientos obtenidos, ubicando la brecha de liquidez en la cifra negativa de Bs.F. - 2.412.677.512.
- Determinación de pasivos no registrados en los estados financieros.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.363 del 28 de diciembre de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 036-2010 de la misma fecha, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 235, en concordancia con el numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1° Ordenar la liquidación de Bancoro, C.A., Banco Universal Regional y notificar de ello a esa sociedad mercantil.

2° Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), a los fines que de conformidad con lo previsto en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales debe procederse a la liquidación.

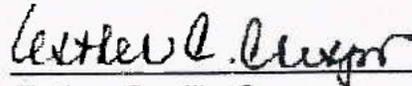
Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resolviera el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández
Superintendente

CERTIFICATE OF ACCURACY

I, **Esther Cecilia Crespo**, an interpreter certified by the Administrative Office of the United States Courts, for and on behalf of **Liaison Services, Inc.**, hereby certify that the foregoing translation from Spanish into English, attached hereto and consisting of 2 page(s), is a true and correct translation of the original document.



Esther Cecilia Crespo

Miami, Florida

OFFICIAL GAZETTE OF THE BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA

Year CXXXVII Month III

Caracas, Thursday, December 30 2010

Number 39584

SUDEBAN

Decision ordering liquidation of Bancoro, C.A., Banco Universal Regional

MINISTRY OF THE PEOPLE'S POWER FOR PLANNING AND FINANCE

Bolivarian Republic of Venezuela
**Office of the Superintendent of Banks
and Other Financial Institutions**
[Illegible]

DECISION

DATE: DEC 28, 2010

NUMBER: 647-10

Whereas, Bancoro, Banco Universal Regional, is a business corporation initially established as Banco de Fomento Regional de Coro, C.A. on November 24, 1950, registered at the Commercial Registry at the Civil and Commercial Court of First Instance for the State of Falcon Clerk's Office under No. 15, Book I; subsequently transformed into Banco Universal Regional pursuant to the Special General Shareholders' Meeting dated February 27, 2004, a decision ratified by the Regular Meeting on March 28, 2007; a transformation which as is the case with the change of corporate name to Bancoro, C.A., Banco Universal Regional, and the comprehensive modifications to its Corporate Bylaws were authorized by this Superintendence pursuant to Decision No. 227-07 dated August 2, 2007, published in Official Gazette of the Bolivarian Republic of Venezuela No. 37,747 dated August 15, 2007.

Whereas, the purpose of Bancoro, C.A., Banco Universal Regional is to perform financial intermediation operations and other operations and services which are compatible with its nature as a Regional Universal Bank, under the inspection, supervision, observation, regulation and control of this Office of the Superintendent of Banks and Other Financial Institutions in accordance with provisions in the General Law on Banks and Other Financial Institutions.

Whereas, pursuant to Decision No. 521.10 dated October 14, 2010, published in Official Gazette of the Bolivarian Republic of Venezuela No. 39,530 on even date, having considered the favorable opinion of Banco Central de Venezuela, issued by its Board of Directors in Meeting No. 4,333 dated October 14, 2010 and the Superior Council, as evidenced in Minutes No. 020-2010 on even date, this Office of the Superintendent of Banks and Other Financial Institutions, in order to preserve the interests of the Republic, the stability of the national financial system and the rights and interests of savers, depositors, customers and creditors of the referenced Bank, in accordance with Article 235 paragraphs 5 and 15 in concurrence with Article 333 of the General Law on Banks and Other Financial Institutions, agreed to intervene Bancoro, C.A., Banco Universal Regional, suspending financial intermediation based on the factual and legal arguments set forth in such decision.

Whereas, the Board of Receivers, in its report, based on the financial-economic status of the financial institution considered liquidation of the business corporation was viable by virtue of reasons of an economic, financial, equity and legal nature, and which together create a scenario that renders unfeasible rehabilitating the banking institution object of intervention.

Whereas, the Board of Receivers' report underscores a financial deficit summarized as follows:

- Bs.F. 2,094,120,153 in allowances and adjustments, equal to 698% percent of the Bank's assets, resulting in a negative amount of Bs.F. -1,794,691,259.
- The Bank's securities portfolio of Bs.F./US\$ 543,654,000 is not immediately available as it was transferred in custody to Yarkoy Trading Corp by virtue of the abnormal situation noted in the referenced report.
- Loans granted, backed with securities, which securities are in the custody of the referenced Yarkoy Trading Corp.; as well as the deteriorated quality of the loan portfolio.

Whereas, pursuant to the favorable opinion of Banco Central de Venezuela, issued by its Board of Directors in Meeting number 4,353 on December 28, 2010, and the Superior Council, documented in Minutes No. 036-2010 on even date, this Office of the Superintendent of Banks and Other Financial Institutions, in accordance with provisions in Article 235 paragraph 5, in concurrence with Article 343 of the General Law on Banks and other Financial Institutions,

DECIDES

1. To order liquidation of Bancoro, C.A., Banco Universal Regional, and provide notice thereof to that business corporation.
2. To notify Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) so that in accordance with provisions in Articles 346 and 347 of the General Law on Banks and Other Financial Institutions, it will perform the duties entrusted to liquidators and to establish the rules for proceeding to liquidation.

In accordance with Articles 398 and 403 of the General Law on Banks and Other Financial Institutions, an Appeal for Reversal may be filed before this Office of the Superintendent of Banks and Other Financial Institutions within ten banking (10) days following publication of this Decision in the Official Gazette of the Bolivarian Republic of Venezuela; or an Appeal for Annulment before any of the Administrative Law Courts within forty-five (45) days following publication of this Decision in the Official Gazette of the Bolivarian Republic of Venezuela; or on the one that decides the Appeal for Reversal if it was filed in accordance with Article 399 *ejusdem*.

Notify and publish
/s/ Illegible [Illegible stamp]
Edgar Hernandez Behrens
Superintendent

EXHIBIT D



JUDICIAL
RECEIVED
18 NOV 2013 [remainder of wet stamp is blank]

[Logo] MP
Office of the Prosecutor

Bolivarian Republic of Venezuela
Office of the Prosecutor
Seventh Third (73rd) Prosecutor's Office at the
National Level, Competent on Money Laundering
Matters, Financial and Economic Crimes

Caracas, November 14, 2013

Official Document No. **00-F73-1262-2013**

Atty. Hector Villalobos
Legal Counsel for Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.
Hand Delivered

We are writing in response to your request dated November 6, 2013, under numbers 13-37045 and 13-37048, whereby you requested information as to "...whether judicial measures exist, issued by a Jurisdictional Body against the former Directors of **BANCORO, C.A. BANCO UNIVERSAL REGIONAL...**"

With respect thereto, we are hereby informing you that these ministerial representatives, on **10/28/2010**, requested a Substitute Preventive Measure in lieu of Court-Ordered Preventive Detention, consisting of a **WRIT OF NE EXEAT** pursuant to provisions in Article 256 paragraph 4 of the COPP [Organic Code of Criminal Procedure] (in force on that date), for the citizens who are mentioned hereunder; measures which were duly issued by the Twenty-Third Court of First Instance, acting as the Due Process Court for the Criminal Judicial Circuit of the Metropolitan Area Judicial Circuit on that same date:

<u>Names and Surnames</u>	<u>V. ID. No.</u>
FERNANDO ANTONIO BART LAURIA ROMERO	V-6,818,707
TEODORO ITRIAGO CAMEJO	V-1,733,631
ARMANDO MANUEL CORONADO FONSECA	V-3,094,682
MIGUEL ANTONIO ALUEN ELJURI	V-3,407,555
NORA ZARAIDA DE WENDT ESCALONA	V-4,180,040
ANDRES ELOY NAVA ZAVALA	V-4,179,790
FREDDY BAUDILLO REQUENA CHIRINOS	V-4,792,835
ROGER URBINA MARTE	V-176,732
FERNANDO ENRIQUE PEROZO MARQUEZ	V-7,843,080
MARIBEIDA DEL CARMEN HERNANDEZ COLMENARES	V-5,068,927
YAJAIRA QUINTERO SALAS	V-3,974,827

[Illegible initials]

Likewise, on 12/06/2010, pursuant to a Prosecutor's Office request, the above referenced Court issued the Measure of Preventive Detention for the following citizens:

Names and Surnames	V. ID. No.
FERNANDO ANTONIO BART LAURIA ROMERO	V-6,818,707
FERNANDO ENRIQUE PEROZO MARQUEZ	V-7,843,080
MARIBEIDA DEL CARMEN HERNANDEZ COLMENARES	V-5,068,927

Lastly, we are hereby informing you that in the course of the investigation the Judge presiding over aforementioned court, subsequent to a request by Defense Counsel, agreed to **Review the Measure** with respect to citizens: **ANDRES ELOY NAVAS ZAVALA; ARMANDO MANUEL CORONADO FONSECA; FREDDY BAUDILIO REQUENA CHIRINOS, TEODORO ITRIAGO CAMEJO; NORA DE WENDT ESCALONA and ROGER URBINA MARTE** for the purpose of substituting the **WRIT OF NE EXEAT** in accordance with provisions in Article 256 paragraph 4 of the COPP, with the [measure] set forth in paragraph 3, *ejusdem*, (in force at the time) consisting of a personal appearance every (60) days.

Having nothing further of reference, we remain

/s/ Illegible [Prosecutor's Office Seal]

ATTY. ANA YSABEL HERNANDEZ
Seventy-Third (73rd) Provisional Deputy Prosecutor
Prosecutor's Office at a National Level, Competent
for Money Laundering Matters, Financial and
Economic Crimes pursuant to Decision No 083
dated 01/27/2012

/s/ Illegible

ATTY. KATERINE CORONA
Seventy-Third (73rd) Interim Deputy Prosecutor, Prosecutor's
Office at a National Level, Competent for Money Laundering
Matters, Financial and Economic Crimes pursuant to Decision
No. 1472, dated September 19, 2013.

/s/ Illegible

Atty. JEIMY YESENIA DUQUE
Seventy-Third (73rd) Provisional Deputy Prosecutor at a National level, Competent for Money Laundering Matters,
Financial and Economic Crimes; pursuant to Decision No. 1705, dated October 23, 2013.

/s/ Illegible

ATTY CAROLINA MORGADO
Seventy-Third (73rd) Interim Deputy Prosecutor,
Prosecutor's Office at a National Level, Competent
for Money Laundering Matters, Financial and
Economic Crimes pursuant to Decision No. 843
dated June 22, 2012

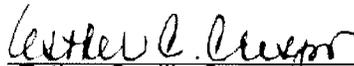
/s/ Illegible

ATTY. ZULLY DAYANA OTERO PEÑA
Seventy-Third (73rd) Interim Deputy Prosecutor, Prosecutor's
Office at a National Level, Competent for Money Laundering
Matters, Financial and Economic Crimes pursuant to Decision
No. 1472, dated September 19, 2013.

[Address]

CERTIFICATE OF ACCURACY

I, **Esther Cecilia Crespo**, an interpreter certified by the Administrative Office of the United States Courts, for and on behalf of **Liaison Services, Inc.**, hereby certify that the foregoing translation from Spanish into English, attached hereto and consisting of 2 page(s), is a true and correct translation of the original document.



Esther Cecilia Crespo
Miami, Florida

Caracas, 14 de Noviembre de 2013

Oficio N° 00-F73-1262-2013

Ciudadano

Abg. Héctor Villalobos

Consultor Jurídico del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Su Despacho.-

Nos dirigimos a usted, en la oportunidad de dar respuesta a su requerimiento, efectuado en data 06 de noviembre de 2013, bajo los números 13-37045 y 13-37048; en los cuales solicitó información en cuanto a "...*si existen medidas judiciales dictadas por algún Órgano Jurisdiccional contra los ex Directivos de BANCORO, C.A. BANCO UNIVERSAL REGIONAL...*"

Al respecto, cumplimos con hacer de su conocimiento, que estas representaciones ministeriales, en data **28/10/2010** solicitaron Medida Cautelar Sustitutiva de la Privación Judicial Preventiva de Libertad, consistente en **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 256 del COPP (vigente para la fecha), a los ciudadanos que de seguidas se mencionan, medidas que fueron debidamente acordadas por el Tribunal Vigésimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana en esa misma fecha:

<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>C.I.V</u>
FERNANDO ANTONIO BART LAURIA ROMERO	V-6.818.707
TEODORO ITRIAGO CAMEJO	V-1.733.631
ARMANDO MANUEL CORONADO FONSECA	V-3.094.682
MIGUEL ANTONIO ALUEN ELJURI	V-3.407.555
NORA ZARAIDA DE WENDT ESCALONA	V-4.180.040
ANDRES ELOY NAVA ZAVALA	V-4.179.790
FREDDY BAUDILIO REQUENA CHIRINOS	V-4.792.835
ROGER URBINA MARTE	V-1.746.732
FERNANDO ENRIQUE PEROZO MARQUEZ	V-7.843.080
MARIBEIDA DEL CARMEN HERNANDEZ COLMENARES	V-5.068.927
YAJAIRA QUINTERO SALAS	V-3.974.827

De igual manera, en fecha 06/12/2010, previa solicitud del Ministerio Público, el Despacho Judicial *ut supra* referido, acordó Medidas Judiciales Preventiva Privativa de Libertad a los ciudadanos:

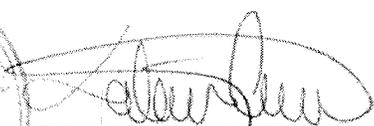
<u>Nombres y Apellidos</u>	<u>C.I.V</u>
FERNANDO ANTONIO BART LAURIA ROMERO	V-6.818.707
FERNANDO ENRIQUE PEROZO MARQUEZ	V-7.843.080
MARIBEIDA DEL CARMEN HERNANDEZ COLMENARES	V-5.068.927

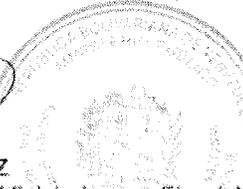
(Handwritten mark)

Por último, hacemos de su conocimiento que en el decurso de la investigación, el juez a cargo del Despacho Judicial ya señalado, previa solicitud de los Abogados Defensores, acordó la **Revisión de la Medida**, a los ciudadanos: **ÁNDRES ELOY NAVAS ZAVALA; ARMANDO MANUEL CORONADO FONSECA; FREDDY BAUDILIO REQUENA CHIRINOS, TEODORO ITRIAGO CAMEJO; NORA DE WENDT ESCALONA y ROGER URBINA MARTE**, a fin de sustituir la **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 256 del COPP, por la contemplada en el numeral 3° *ejusdem*, (vigente para el momento) consistente en la presentación cada (60) días.

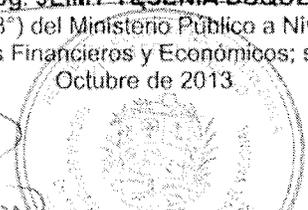
Sin otro particular, al cual hacer referencia, se suscriben de usted.


ABG. ANA YSABEL HERNÁNDEZ
Fiscal Provisorio Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos según Resolución N° 083 de fecha 27/01/2012


ABG. KATERINE CORONA
Fiscal Auxiliar Interina Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos según Resolución N° 432 de fecha 28/03/2012




Abg. JEIMY YESENIA DUQUE
Fiscal Provisorio Septuagésima Tercera (73°) del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; según resolución N° 1705, de fecha 23 de Octubre de 2013.




Abg. CAROLINA MORGADO
Fiscal Auxiliar Interino Septuagésima Tercera (73°) del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; según resolución N° 843, de fecha 22 de junio de 2012


Abg. ZULLY DAYANA OTERO PEÑA.
Fiscal Auxiliar Interino Septuagésima Tercera (73°) del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; según resolución N° 1472, de fecha 19 de septiembre de 2013.

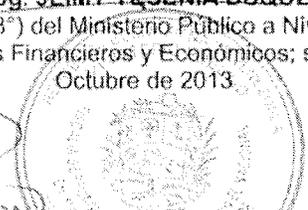


EXHIBIT E



Comments:

Entity



Title	Not Available
First Name	FERNANDO ANTONIO BARTOLOME DEL SAGRADO CORAZON DE
Last Name	LAURIA ROMERO
Suffix	Not Available
Aliases	Not Available
Nicknames	Not Available
Gender	Not Available
Category	Enforcement
Sub Category	Fraud
Level	N/A
Data Source	VE-Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela
Designation	Not Available
Date(s) of Birth	August 24, 1962
Place of Birth	CARACAS, Venezuela
Primary Country	Venezuela
Case	Charged with fraud, February 25, 2011.
National ID	6818707
Other ID	Not Available
Passport #	Not Available
Last Updated	23-August-2011
Entity ID	2043294

Additional Information

According to the Venezuelan Supreme Tribunal of Justice (TSJ), on February 25, 2011, the TSJ ordered the Penal court of Caracas to gather all the files related to Fernando Lauria Romero, with national identification number 6.817.707. This decision was made with the purpose of the immediate suspension of the enforcement action and to bring the file to other instances,

Reported Addresses

Not Available

Individual Sources

Not Available

Relationships

Family

No relationships available

Associated Individuals

No relationships available

Related Companies And Organizations

No relationships available

Source Link(S)

<http://www.bancolatino-venezuela.info/enlace-juicio-caso-venezuela-4.html>
<http://www.tsi.gov.ve/decisiones/scp/Enero/003-110102-010578.htm>
<http://www.bancolatino-venezuela.info/enlace-juicio-caso-venezuela-3.html>
<http://www.bancolatino-venezuela.info/enlace-juicio-caso-venezuela-2.html>
<http://www.tsi.gov.ve/cuentas/scp/2011/cuentascp-25022011.htm>

Documents

Unknown

Legal Notice

The information contained in the profile is derived from public sources. As certain content may be summarized, all information should be considered within the full content available in the third party sources to which source links are provided. WorldCompliance is not responsible for content of third party sources. Relationships and categories are based on information provided by third party sources and users should not draw negative conclusions from the display of relationships or categories.